

REGLAMENTO DE VISADO

Desarrollo del Artículo 17 de los Estatutos del Colegio

Aprobado por Asamblea Ordinaria del Colegio de Geógrafos celebrada el 28 de marzo de 2003

CAPÍTULO 1. Carácter del Visado

Artículo 1º

1.- El visado es un acto colegial único de control de los trabajos profesionales, que comprende los siguientes aspectos:

- a) Identidad y habilitación legal del colegiado autor
- b) Observancia de los reglamentos sobre ejercicio profesional.
- c) Corrección y integridad formal de la documentación del trabajo, en especial, cumplimiento de la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación.

2.- El visado colegial no tiene, en ningún caso, función de control de la calidad de los trabajos, ni podrá ser comprensivo de los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación recae en fuero interno de las partes.

CAPÍTULO 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 2º

1.- Este reglamento es de aplicación a los estudios previos, estudios, planes, anteproyectos, proyectos, informes y otros trabajos profesionales cuyo ámbito de aplicación queda recogido en el artículo 15, sobre las funciones de la profesión, de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

2.- Serán objeto del visado los trabajos profesionales destinados a cualquier Administración Pública para la obtención de informes, aprobaciones, adjudicaciones, concesiones, autorización, permisos o licencias cuando la Administración Pública receptora establezca la condición obligatoria de que los mismos sean avalados por la firma de Geógrafo o técnico competente o expresamente declare la necesidad de visado colegial en dichos trabajos.

3.- En caso de trabajos realizados para terceras personas que tengan la condición de clientes y sean destinatarios finales de los trabajos profesionales sin que éstos intervengan en ningún proceso vinculado a la obtención de informes, aprobaciones, adjudicaciones, concesiones, autorizaciones, permisos o licencias de administraciones públicas, la utilización de visado colegial será voluntaria para el colegiado firmante del trabajo.

4.- Están sujetos al visado colegial todos los trabajos que haya realizado un Geógrafo dentro del ejercicio de su profesión, incluso cuando éste sea co-autor del mismo junto con otros profesionales de otras titulaciones o haya intervenido parcialmente en su elaboración.

En estos casos sólo será objeto de visado la parte del trabajo que el Geógrafo haya realizado, con independencia de las obligaciones que, al respecto, tengan los restantes profesionales intervinientes en la elaboración y redacción del mismo.

5.- Quedan exentos del visado colegial los trabajos realizados por colegiados en ejercicio de los deberes de sus cargos de personal al servicio de cualquier Administración Pública.

6.- Asimismo, también quedan exentos del visado colegial los trabajos que estén vinculados a la elaboración del presupuesto, previo al encargo formal del trabajo profesional; como también quedan exentas todas aquellas analíticas cuyos resultados no formen parte de un estudio, informe o proyecto.

CAPÍTULO 3. Competencia del Visado

Artículo 3º

1.- El órgano colegial competente para el otorgamiento del visado es la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- No obstante, esta facultad podrá ser delegada en las Juntas de Gobierno de las Delegaciones Territoriales que así lo soliciten, las cuales ejercerán las funciones del visado de los trabajos de su demarcación autonómica respectiva, con las mismas facultades y efectos que competen a la Junta de Gobierno.

3.- En el supuesto anterior, los trabajos profesionales se visarán y abonarán en la Delegación Territorial del Colegio, en cuyo territorio esté

emplazado el objeto, la cual actuará siempre con observancia de lo dispuesto en el presente reglamento.

4.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá revocar la competencia de visado delegada en las Delegaciones Territoriales en el supuesto de que por la misma se incumpla el presente Reglamento, así como por otros motivos que se consideren justificados.

Artículo 4º

1.- Las funciones de visado serán desarrolladas por geógrafos.

2.- Las Juntas de Gobierno, tanto del Colegio como de las Delegaciones Territoriales, decidirán en cada caso, que geógrafo va a proceder al visado del trabajo objeto del mismo, atendiendo a la materia a que dicho trabajo se refiera.

3.- La condición de Geógrafo de Visado es incompatible con la pertenencia a la Junta de Gobierno del Colegio o a las Juntas de Gobierno de las Delegaciones Territoriales..

4.- Se establecen, además, como causas de incompatibilidad del Geógrafo de Visado, las contenidas en el Artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para la abstención y recusación.

CAPÍTULO 4. Procedimiento del Visado

Artículo 5º

1.- Una vez presentado el trabajo, el Geógrafo de visado comprobará que el citado trabajo cumple con las prescripciones contenidas en el Artículo 1º del presente reglamento.

2.- En caso afirmativo el visado deberá formalizarse en un plazo no superior a 20 días. En caso contrario se emitirá un informe, el cual se trasladará al Geógrafo autor para que subsane las deficiencias.

3.- El Geógrafo de visado, tras estudiar las rectificaciones mencionadas, y en virtud del informe aludido, decidirá lo que proceda respecto al trabajo presentado.

Artículo 6º

1.- El pago de la cuota de intervención o precio por visado se realizará con anterioridad a la obtención del mismo, por lo que el solicitante del

visado deberá acreditar el ingreso en la cuenta corriente del Colegio de Geógrafos, por medio del correspondiente resguardo bancario.

2.- No se admitirá a visado ningún trabajo si, previamente, no se produce la acreditación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7º

1.- Cualquier trabajo, de la índole que sea, que se presente a visado a de ir encabezada de una instancia en la que consten claramente los siguientes datos:

- a) Nombre del autor.
- b) Nombre del promotor (si lo hubiere).
- c) Tipo de trabajo.
- d) Título del trabajo.
- e) Situación o ámbito del objeto del trabajo.
- f) Fecha de redacción.

2.- Se acompañará, además del trabajo que se desee visar:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Cualquier otra documentación que por la índole del trabajo que se desea visar sea requerido por la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado.

CAPÍTULO 5. Plazos y recursos de visado

Artículo 8º

1.- Transcurrido el plazo de 20 día contemplado en el apartado 2 del Artículo 5º del presente Reglamento sin que el correspondiente órgano de visado se haya pronunciado al respecto, se entenderá concedido el mismo, teniendo la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado la obligación de estampar el sello del mismo en el trabajo presentado y inscribir el visado en el Registro correspondiente, a instancias del Geógrafo interesado, en un plazo no superior a tres días.

En el caso de que el órgano de visado competente se negara a ello, el Presidente del Colegio vendrá obligado a efectuar la formalización del

visado en un plazo no superior a 5 días desde que fuera requerido para ello por el Geógrafo interesado.

No obstante lo anterior podrá la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado, dejar consignado el criterio colegial en un informe que quedará adjuntado al trabajo visado.

2.- El plazo establecido podrá ser interrumpido mediante comunicación fehaciente al colegiado de la existencia de reparos al visado que se refieran a aspectos fundamentales que afecten a la corrección y comprensión de la documentación aportada. Ello con independencia del informe a que hace referencia el apartado 2 del Artículo 5º.

3.- Para el cómputo de todos los plazos referidos en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido con carácter general en el Artículo 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 9º

Contra los acuerdos de los órganos de visado podrá interponer el colegiado recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de un mes.

CAPÍTULO 6. Registro

Artículo 10º

1.- La Junta de Gobierno del Colegio creará un Registro de Visados, en el cual quedará archivada una copia de cada uno de los trabajos que se presenten en la misma para la obtención del visado.

2.- Cada Delegación Territorial creará, igualmente, un Registro de Visado, donde quedará archivada una copia de cada uno de los trabajos presentados en la misma para la obtención del visado.

3.- La Junta de Gobierno arbitrará los mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre el Registro de la Junta de Gobierno del Colegio y los Registros de las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO 7. Recursos Económicos

Artículo 11º

1.- La cuota de intervención profesional o precio por visado es preceptiva en virtud del Artículo 54 de los Estatutos del Colegio, y será aprobada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- La cuota de intervención profesional se compone de dos elementos contributivos:

- a) Una cantidad fija en concepto de gastos de gestión del visado y registro
- b) Una cantidad variable en función del tipo de trabajo y su complejidad. Para ello, la Junta de Gobierno aprobará una sistematización de trabajos y los conceptos a tener en cuenta para su valoración a efectos de visado, procediéndose anualmente a la revisión de los coeficientes aplicables.